

¿Sabías esto?

Excedencia

Permiso no retribuido



Artículo 22. Suspensión del contrato de trabajo y otros supuestos; excedencia. II Convenio colectivo de los Servicios de prevención

- Suspensión del contrato de trabajo por un período de tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Se puede solicitar por los siguientes motivos recogidos en el pto 4 de este artículo:
 - Por cuidado de hijos, hasta **3 años**.
 - Por cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, hasta **3 años**.
 - El período de permanencia de excedencia será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional.
 - Durante el primer año se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. En caso de familia numerosa categoría general 15 meses y extraordinaria 18 meses.
 - Otros motivos recogidos en este artículo pto. 5 y 6

Art. 18.2 Permisos no Retribuidos. Acuerdo de empresa Cualtis

- Hasta tres meses, en los casos de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho, hijos y enfermedad grave de familiares de primer grado.
- Hasta seis meses, por traslado del cónyuge o pareja de hecho que implique cambio de residencia fuera de la provincia
- Hasta nueve meses para resolver asuntos propios debidamente justificados

¿Que derechos tienes?

Para la obtención de cualquier clase de excedencia, se deberá comunicar su solicitud por escrito a la empresa con un mes de antelación, como mínimo.

Sin embargo en el caso del permiso no retribuido no especifica que se deba notificar con antelación.

Recuerda que si eres afiliado tienes el servicio jurídico de CCOO de forma gratuita

<https://www.ccoo-servicios.es/afiliate.html>

SeccionSindicalCCOO@cualtis.com

Síguenos en

<https://www.ccoo-servicios.es/cualtis/>

Twitter: @CualtisCCOO

Facebook: <https://www.facebook.com/cualtis.ccoo.5>